

Artículo 9-A, fracción IV, inciso B: **Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras**

Nombre del documento:
Derechos, impuestos y contribuciones

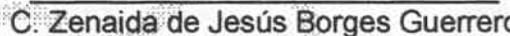
Periodo:
2016

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:
Secretaría de la Comuna

Nombre y Firma del titular de la unidad administrativa:


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIZIMÍN, YUCATÁN
Lic. Gabriela Alejandra Gutiérrez Marfil

Nombre y Firma del Titular de la UMAIP:


C. Zenaida de Jesús Borges Guerrero

Fecha de generación del documento:

31/12/2015

Fecha de actualización de la información:

20/12/2016



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bolívar, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0106021. Características: 111 182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyez Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 331/2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACANCEH, BACA, BUCTZOTZ, CHICHIMILA, CHUMAYEL, DZIDZANTÚN, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAX, TELCHAC PUERTO, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TZUCACAB, UAYMA, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAIN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 3

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales,
- IX. Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Limite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Limite Inferior
\$0.01	\$6,000.00	\$30.00	0
\$6,000.01	\$12,000.00	\$56.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	\$64.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	\$126.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	\$146.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	\$166.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	\$210.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	\$250.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	\$350.00	0.002
\$40,000.01	En adelante	\$450.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al periodo de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I. Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rolizo
\$ 235.00	\$ 180.00	\$ 150.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 188.00
Valor de Construcción Comercial por m2.					
\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 160.00			

Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 315.00	\$ 231.00	\$ 210.00	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 350.00	\$ 260.00	\$ 240.00			

Zona 2: Valor de Terreno de \$90.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Zona 2: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y Rolizo
\$ 195.00	\$ 120.00	\$ 75.00	\$ 57.00	\$ 57.00	\$ 162.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 267.00	\$ 220.00	\$ 188.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 280.00	\$ 230.00	\$ 200.00			

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 70.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 280.00	\$ 230.00	\$ 210.00	\$100.00	\$ 45.00

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 70.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		46	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 220.00	\$ 170.00	\$ 130.00	\$ 65.00	\$ 65.00

II. Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$ 90.00
b) Los Pinos	\$ 90.00
c) Fovi	\$ 90.00
d) Villas Campestre	\$ 90.00
e) Campestre San Francisco	\$ 90.00
f) Vivah	\$ 45.00

g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$ 45.00
h) San Rafael	\$ 90.00
i) Residencial del Parque	\$ 70.00
j) Los Reyes	\$ 70.00
k) Jacinto Canek	\$ 55.00
l) San José Nabalám	\$ 65.00
m) Las Palmas	\$ 75.00
n) Las Lomas	\$ 70.00
o) San Francisco Norte	\$ 90.00
p) Prolongación del Parque	\$ 45.00
q) El Roble	\$ 90.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$300.00	\$ 253.00	\$ 207.00	\$ 161.00	\$ 114.00

III. Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica

\$ 60.00

Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$115.0	\$ 69.00	\$ 56.00	\$ 12.00	\$ 12.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$105.00	\$ 139.00	\$ 115.00	\$ 69.00	\$ 46.00

IV. Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veranlega
\$ 57.00	\$ 210.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja

\$ 253.00	\$ 207.00	\$ 164.00	\$ 161.00	\$ 80.00
Veraniega				

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 427.00	\$ 253.00	\$ 230.00	\$ 164.00	\$ 164.00

V. Valores de terrenos rústicos por hectárea: \$ 3,100.00

Artículo 6.- Cuando el Impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I. Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II. Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimin, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimin, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I. Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II. Espectáculos taurinos	5% del monto total del ingreso recaudado
III. Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:			
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Vinos y licores	1,304	156
b)	Cerveza	960	116
c)	Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	350	42
II. Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de			
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Cabaret o centro nocturno	1300	312
b)	Carolina o bar	650	156
c)	Salones de baile	490	115
d)	Discootecas y clubes sociales	650	156
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	500	156
f)	Departamento de licores en supermercados	172	45
g)	Departamento de licores en minisúper	172	40
h)	Cualquier otro establecimiento que preste	410	40
i)	Algún servicio y venta bebidas alcohólicas.		
III. Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:			
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	100	No aplica
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	100	No aplica
IV.	Bailes en la cabecera municipal	35	No aplica
V.	Bailes en comisarías	24	No aplica
VI.	Luz y sonido	24	No aplica

VII.	Kermesse o verbena	7	No aplica
VIII.	Puntos de consumo y venta (por día)	12	No aplica
IX.	Eventos deportivos (por cada uno)	16	No aplica
X.	Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	En envase cerrado	12	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	12	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
2.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,000.00	\$ 700.00
3.	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
4.	Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
5.	Palerías, helados, nevería y machacados	\$ 1,000.00	\$ 300.00
6.	Compraventa de joyería	\$ 3,500.00	\$ 900.00
7.	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 800.00	\$ 300.00
8.	Taller y expendio de artesanías	\$ 750.00	\$ 315.00
9.	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 400.00
11.	Tiaperías, ferreterías y pinturas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
12.	Venta de materiales de construcción	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
13.	Tiendas, tenderías y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
14.	Bisutería, regalos, boneterías, avios para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
16.	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 700.00	\$ 400.00

17.	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 1,200.00
18.	Peloterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00
19.	Terminal de autobuses	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
20.	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 600.00	\$ 250.00
21.	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 250.00
22.	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, tomo,		
23.	Hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
24.	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 600.00
25.	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 250.00
26.	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
27.	Funerarias	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
28.	Bancos	\$ 50,000.00	\$ 12,000.00
29.	Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes y discos.	\$ 400.00	\$ 250.00
30.	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 250.00
31.	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
32.	Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
33.	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 400.00
34.	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
35.	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
36.	Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
37.	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
38.	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
39.	Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
40.	Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 500.00
41.	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 900.00	\$ 400.00
42.	Gaseras	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
43.	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$ 15,000.00
44.	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00
45.	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 3,000.00	\$ 700.00
46.	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
47.	Despachos de asesoría	\$ 650.00	\$ 325.00
48.	Fruterías	\$ 400.00	\$ 250.00
49.	Agencia de automóviles.	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
50.	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$ 250.00
51.	Lavanderías	\$ 500.00	\$ 250.00

52. Maquilladoras	\$ 5,000.00	\$2,500.00
53. Súper y minisúper	\$ 10,000.00	\$2,500.00
54. Fabricas de agua purificada y hielo	\$1,000.00	\$ 500.00
55. Vidrios y aluminios	\$ 2,500.00	\$ 500.00
56. Carnicería	\$1,000.00	\$ 300.00
57. Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
58. Videojuegos	\$ 750.00	\$ 250.00
59. Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
60. Ópticas	\$1,000.00	\$ 500.00
61. Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
62. Gimnasio	\$ 1,000.00	\$ 250.00
63. Mueblerías y línea blanca	\$ 8,000.00	\$ 1,500.00
64. Expendio de Refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
65. Casas de Empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
66. Bodegas de Cervezas,	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
67. Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
68. Franquicias (Pizzerías, etc.)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
69. Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
70. Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
71. Maquilladoras Industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
72. Estacionamientos Públicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
73. Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
74. Financieras	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
75. Servicio de grúas de arrastre	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
76. Sistema de Televisión por cable, Internet y telefonía	\$ 15,000.00	\$ 6,500.00
77. Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
78. Servicio de Banquetes	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 días (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Permanentes de 71 días y hasta 1 año (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
I. Colgantes	1 por m2.	1.5 por m2.
II. En azoteas	1 por m2.	2.5 por m2.
III. En estructuras fijadas a	1 por m2.	2.5 por m2.
IV. Rotulados o fijados en Muros	0.5 por m2.	1 por m2.

V.	Anuncios Luminosos Digitales	y2 por m2	3 por m2
----	------------------------------	-----------	----------

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 8.00	\$ 12.00
b) Por licencia de demolición	\$ 5.00	\$ 7.00
c) Renovación de la licencia de construcción y uso del suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia inicial.	

II. Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	1.5 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
b) Pavimentación doble riego	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
d) Pavimentación de asfalto	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
e) Calles blancas	1 vez el salario mínimo vigente en el Estado por m2.

III. Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 7.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 15.00 por metro lineal

c) Construcción de fosa séptica	\$ 13.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal

IV. Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 11.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 3.50 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 4.50 por m2.

V. Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI. Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	0.6 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	0.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60 m2.

Clase 2- con construcción de 61 hasta 120 m2. Clase 3- con construcción de 121 hasta 240 m2. Clase 4- con construcción de 241 m2, en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado.
I. Expedición de cartas de buena conducta	0.5
II. Constancia de vehículos en buen Estado	2
III. Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 30 días	2
IV. Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 15 días. (Solo dentro del Municipio)	2
V. Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1
VI. Servicio de seguridad a eventos particulares	5 por agente asignado por Evento
VII. Servicio de vigilancia a empresas o instituciones	95 por mes
VIII. Por estancia en el corralón municipal:	
1. Motocicleta	0.2 por día
2. Vehículo de menos de tres toneladas	0.4 por día
3. Vehículo mayor de tres toneladas	0.5 por día

Sección Cuarta

Derechos por expedición de certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por copia certificada:	\$3.00
II. Por forma de uso de suelo:	

a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m ²	52 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m ² .	105 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m ² .	155 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m ² , en adelante	200 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III. Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m ²	5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m ²	11 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m ²	25 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m ²	50 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01 m ² , en adelante	100 veces el salario mínimo vigente en el Estado
IV. Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$350.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$630.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 68.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	4 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva decrecimiento	\$ 140.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$ 5.50

g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por mil.		\$ 0.80
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)		\$565.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio		\$674.00
V. Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:		
a) Por terminación de obra		
Clase 1	hasta 40 m2	0.03 veces el salario mínimo por m2.
Clase 2	>40 m2 hasta 120 m2	0.04 veces el salario mínimo por m2.
Clase 3	>120 m2 hasta 240m2	0.05 veces el salario mínimo por m2.
Clase 4	>240 m2	0.06 veces el salario mínimo por m2.
VI. Por certificación de planos		5 veces el salario mínimo por m2. por plano
VII. Por constancia de régimen en condominio		220 veces el salario mínimo.
VIII. Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)		
Carta		\$30.00
Doble carta		\$52.00
Oficio		\$36.00
90cms.por 60cms.		\$90.00
IX. Por impresión de planos diversos: (color)		
Carta		\$36.00
Doble carta		\$69.00
Oficio		\$52.00
90 cm. Por 60 cm.		\$129.00
X. Por constancia de alineamiento		\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI. Por constancia para obras de urbanización		\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII. Por revisión previa de proyecto arquitectónico; a partir de la tercera revisión		\$129.00

XIII.	Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado	\$1,540.00
XIV.	Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado	\$2,330.00
XV.	Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por fosa (a partir de 2ª visita cuando en la 1ª no haya sido

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.	Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	1 salario mínimo vigente en el Estado
II.	Por forma de registro de fierros de ganado	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III.	Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo.	1 salario mínimo vigente en el Estado
IV.	Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 salario mínimo vigente en el Estado
V.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 salario mínimo vigente en el Estado
VI.	Por copia simple de documentos oficiales	\$ 1.00
VII.	Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.	Por fotografías	\$ 15.00

Sección quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por matanza, por cabeza de ganado local	Veces el salario mínimo vigentes en el estado el Estado.
a)	Vacuno	2
b)	Equino	2
c)	Porcino	1.5
d)	Caprino	1.5

II. Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	3.5
b) Equino	2
c) Porcino	2.5
d) Caprino	1.5

III. Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

IV. Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

- I. Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general
 - a) Copia tamaño carta \$ 26.00
 - b) Copia tamaño oficio \$ 31.00

- II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.
 - a) Copia tamaño carta \$ 31.00
 - b) Copia tamaño oficio \$ 42.00

- III. **Por expedición de:**
 - a) Cédulas catastrales \$ 45.00
 - b) Divisiones (por cada parte) \$ 35.00
 - c) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura \$ 115.00
 - d) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio \$ 115.00

e) Por elaboración de planos a escala	\$ 140.00
f) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas	\$ 70.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$ 250.00
h) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal	\$ 500.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, Por mes
I. Pisos exteriores a la intemperie	2
II. Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, cassetteos y discos compactos	3.25
III. Corlinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	6.5

Por uso del cuarto frío municipal:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, Por día
I. Carnes: por kilo	0.02
II. Para verduras:	
a) Caja grande	0.04
b) Caja mediana	0.04
c) Caja chica	0.02
III. Uso de bolsa:	
a) Grande	0.06
b) Mediana	0.06
c) Chica	0.04

Sección Octava

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Limpia de terrenos				Veces el salario mínimo vigente en el Estado		
a) Terrenos baldíos:				0.20 por m2.		
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo				4.5 por viaje		
II. Recolección de Basura	Núm. De Tambos de	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripción	Cuota mensual	
a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa	\$ 152.00	\$37.00	
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper, expendios, gasolineras, cantinas	\$215.00	\$70.00	
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 242.00	\$ 140.00	
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		\$301.00	\$ 700.00	
e) Comercial 4	de 1 a 5	6 veces por semana	Supermercado	\$441.00	\$6,500.00	
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$178.00	\$185.00	

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por recoja.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por inhumación	5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
II.	Por exhumación	5 veces el salario mínimo vigente en el Estado más gastos de reparación
III.	Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción
IV.	En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:	
a)	Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	140 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b)	Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	220 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c)	Renta, (concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo (2 años)	15 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d)	Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	7 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e)	Regularización de certificados de propiedad en cementerio Antiguo	35 veces el salario mínimo vigente en el Estado

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimin, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.	Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00
IV.	Información en disco de video digital	\$100.00

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	\$ 130.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico)	\$ 140.00
Q6 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico, Colesterol y Triglicéridos)	\$ 200.00
Lípidos (Colesterol, Triglicéridos, HDL Colesterol)	\$ 245.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	\$ 260.00
BH (Biometría Hemática)	\$ 90.00
EGO (Examen General de Orina)	\$ 70.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	\$ 130.00
PCR (Proteína Reactiva)	\$ 55.00
FR (Factor Reumatoide)	\$ 55.00
VDRL	\$ 55.00
Reacciones Febriles	\$ 105.00
Prueba de Embarazo	\$ 55.00
GPO y RH (Grupo Sangüíneo)	\$ 60.00
COPRO (Coproparasitoloscópico)	\$ 60.00
ANTIESTREPTOLISIMA	\$ 55.00
VIH	\$ 215.00
ULTRASONIDO PELVICO	\$ 260.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL	\$ 360.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$48.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango(metros cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.36
41	60	\$ 2.47
61	80	\$ 2.61
81	100	\$ 2.87

101	150	\$ 3.16
151	200	\$ 3.52
201	250	\$ 3.88
251	300	\$ 4.29
301	En adelante	\$ 4.75

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1. Consumo doméstico	\$ 21.00
2. Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 45.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2016 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio que se trate.

Si se apega a esta facilidad las multas y recargos se aplica el descuento al 100%.

II. Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral \$ 112.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.37
61	100	\$ 4.71
101	200	\$ 5.43
201	300	\$ 5.70
301	400	\$ 5.92
401	750	\$ 6.64
751	1,500	\$ 6.86
1,501	2,250	\$ 7.08
2251	En adelante	\$ 7.24

III. Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3, de consumo bimestral \$ 320.00 (consumo mínimo Industrial).

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 6.95
101	150	\$ 7.60
151	200	\$ 8.10
201	250	\$ 8.70
251	300	\$ 9.25
301	350	\$ 9.90
351	400	\$10.40
401	500	\$ 11.00
501	750	\$ 11.00
750	En adelante	\$12.70

IV. Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 ml.	\$ 840.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 ml.	\$ 945.00
c) Comercial	\$ 998.00
d) Industrial	\$ 1,260.00
e) Reposición de medidores	\$ 630.00

V. Surtido de Agua

- a) A domicilio en pipa \$ 80.00 x m3 más flete

VI. Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en salarios mínimos vigentes en el Estado		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,670.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00

230.1	280	II-C	\$	4,550.00
280.1	340	II-D	\$	6,202.00
340.1	420	III-A	\$	7,245.00
420.1	510	III-B	\$	8,460.00
510.1	790	III-C	\$	9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$	10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$	11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$	13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I. Base vivienda económica del INFONAVIT
- II. Vivienda económica
- III. Vivienda media
- IV. Vivienda alta
- V. Vivienda residencial

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- II. Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 27.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 575.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$210.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$1,040.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 347.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará 0.04 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cada uso.

Artículo 28.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 29.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

- I. Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a la fecha del pago, por mes de ocupación.
- II. Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán 1.5 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 31.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 32.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

- I. Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por acompañante;
- II. Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan, y
- III. Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimin, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimin, Yucatán:
 - a) Multa de 2.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
 - b) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
 - d) Multa de 7.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
 - e) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que intrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimin, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:
 - a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
 - b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

- III. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sancciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los directores responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 0.05 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado:

1. Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del Inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.
2. Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.
3. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.
4. Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5. Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
6. Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.
7. Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento
8. Cuando no se observen las disposiciones contenidas en esta ley en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de 0.5 a 20 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1. Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente
3. Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1. Con multa de 0.05 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, cuando:
 - a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado
 - b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 1 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas.

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1. Se hayan dictado con base en Informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.
2. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición.

Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de Inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimin, Yucatán, se encuentra comprendido dentro de la zona III.

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	Ganadería, General (\$/m2)
ZONA III	\$1.57	\$0.12	\$4.63

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Tizimin, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimin, Yucatán.

Para la obtención y recepción de los Ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimin, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 4'855,830.00
I. Impuesto sobre los Ingresos	\$ 75,600.00
II. Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2'530,720.00
III. Impuesto sobre la Producción , consumo y las transacciones	\$ 2'112,760.00
IV. Otros Impuestos	\$ 136,550.00

Artículo 37.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimin, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 11'090,568.00
I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 400,610.00
II. Derechos por prestación de servicios	\$ 7,382,050.00
III. Otros Derechos	\$ 3,112,658
IV. Accesorios	\$ 185,250.00

Artículo 38.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimin, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
I. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
II. Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
III. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 39.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimin, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 11,000.00
I. Productos de tipo corriente	\$ 5,600.00
II. Productos de Capital	\$ 5,400.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 3'686,170.00
I. Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 3'686,170.00
II. Aprovechamientos de capital	\$0.00
III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 76'699,750.00
------------------------	-------------------------

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 103'113,087.00
I. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 64'745,592.00
II. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 38'364,495.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 30'000,000.00
Convenios	\$ 30'000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: \$ 229'456,405.00

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.